

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 033 Extraordinaria de 7 de septiembre de 2009

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 290/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 33 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 199

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 290/2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, en lo adelante IACC, presentó propuesta de incremento a las tarifas de carga aérea a la población, en pesos cubanos, con el objetivo de ajustarlas a las nuevas condiciones económicas del país, las que se han decidido aprobar, por lo que resulta necesario derogar las tarifas que fueron establecidas en la Subrama 05.05.01.01 de la Lista Oficial de Precios de junio de 1987, del extinto Comité Estatal de Precios, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las tarifas de carga aérea en pesos cubanos, para personas naturales y jurídicas, según se detalla en el Anexo Unico, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer un importe mínimo de 3.00 pesos cubanos, por el servicio referido en el apartado anterior, cuando el valor de la carga sea inferior a éste.

TERCERO: Establecer un cargo adicional del 20 % sobre la tarifa, cuando el cliente declara la mercancía como frágil, perecedera o de alto valor monetario.

CUARTO: Establecer la indemnización a los clientes por deterioro o pérdida de las mercancías en dos alternativas:

1. Si el cliente pagó el cargo adicional, resarcirle a razón de 25.00 pesos cubanos por Kg de la carga afectada.
2. Por el servicio sin cargo adicional, 20.00 pesos cubanos por Kg afectado.

QUINTO: Dejar sin efecto, de la Lista Oficial de Precios del extinto CEP, del suplemento No. 1 de junio de 1987, las tarifas establecidas para la subrama 05.05.01.01.

COMUNIQUESE al Presidente del IACC, al Presidente de Aerocaribbean, al Presidente de Aerovaradero, al Presidente de Cubana de Aviación y a los directores generales de Presupuesto y de Precios, ambos de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

TARIFAS DE CARGA AEREA NACIONAL, EN PESOS CUBANOS (CUP) POR KG, PARA PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS.

Destino	Tarifa Nueva
Habana-Gerona	1.00
Habana-Camagüey	3.00
Habana-Ciego de Avila	3.00
Habana-Las Tunas	4.00
Habana-Holguín	4.00
Habana-Manzanillo	4.00
Habana-Bayamo	4.00
Habana-Santiago de Cuba	5.00
Habana-Baracoa	6.00
Habana-Moa	6.00
Habana-Guantánamo	5.00